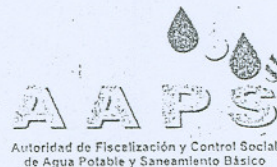




ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.493/2013

La Paz, 26 de noviembre de 2013

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, en consideración a la Resolución Ministerial N° 265/2012 de 15 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente y Agua que aprueba la aplicación de "La Política para el Uso Eficiente del Agua", la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 056/2012 de 12 de diciembre de 2012, asume la determinación de: "Aprobar como instrumento de regulación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario "la Política para el Uso Eficiente del Agua" y la Estrategia de promoción de uso y fabricación de artefactos de bajo consumo y utilización de tecnologías alternativas, constituyéndose la aplicación de la citada estrategia un indicador de gestión de la EPSA".

Que, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Vice ministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Nota con Cite MMA y A-VAPSB N.E. N° 01854/2013, solicita a la Entidad coadyuvar técnica y jurídicamente en los Proyectos de implementación de Artefactos de Bajo Consumo ABC en hogares que cuenten con conexión al sistema de alcantarillado sanitario conectados a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, mediante el cambio del artefacto sanitario convencional u otorgando un ABC a conexiones nuevas. Que asimismo la entrega de ABC algunas EPSA amerita la obligación de constituir en un Fondo Rotativo que permita la sostenibilidad del proyecto, situación que debe ser objeto de regulación y fiscalización de parte de la Entidad Reguladora AAPS.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos, aprobado por Resolución Ministerial N° 510 de 29 de octubre de 1992 artículo 8, establece:



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.493/2013

La Paz, 26 de noviembre de 2013

"A la empresa le corresponde el mantenimiento del conjunto de instalaciones del sistema público que termina en el medidor o llave de paso. La Empresa podrá intervenir únicamente en estas instalaciones quedando bajo la custodia y responsabilidad de los usuarios los materiales (medidores, tapas, etc.) que forman parte de esta conexión".

Artículo 9. "Es de absoluta responsabilidad de los usuarios el mantenimiento de la conexión intra domiciliaria y el manejo de los servicios dentro del inmueble, por consiguiente la Empresa quedara liberada de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades y por consumo excesivo originado por el mal uso, desperfectos en las instalaciones interiores de agua y alcantarillado".

Que, la citada norma legal establece que la EPSA solo asume competencia hasta el medidor o llave de paso que se halla en vía pública, constituyendo la vivienda familiar un ámbito de uso exclusivo o privado de las personas que la habitan.

Que, los "contratos de servicio" que suscriben las EPSA con los usuarios, consideran estas delimitaciones técnicas, por tanto la infraestructura y los artefactos de las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario intra domiciliarias no son responsabilidad, ni obligación del operador del servicio, sino del propietario o usuario de la vivienda.

CONSIDERANDO:

Que, la aprobación de la Política para el Uso Eficiente del Agua y la Estrategia de promoción de uso y fabricación de artefactos de bajo consumo y utilización de tecnologías alternativas, demandan que la Entidad, como autoridad competente que regula las condiciones de la prestación del servicio y los derechos de los usuarios, asuma acciones de preservación del medio ambiente, acciones que tiendan a evitar o mitigar las consecuencias del cambio climático y finalmente acciones que tiendan a procurar un uso mas eficiente del agua.

Que, en el citado contexto, la iniciativa de promover la instalación de artefactos de bajo consumo, al interior de las viviendas de parte de las EPSA, debe contar con la aprobación de la AAPS, a fin de evitar el uso de prácticas abusivas emergentes de la condición dominante o monopólica en la que prestan el servicio, la cual debe estar traducida en la modificación o inserción de una clausula adicional al contrato de servicio.

Que, al respecto se solicito el correspondiente informe a la Dirección de Estrategias Regulatorias AAPS/DER/INF/1388/2013 el cual establece las siguientes condiciones:

1. Las EPSA podrán ofertar como servicio adicional a la conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, la instalación de artefactos de bajo consumo ABC, en la conexión intra domiciliaria de sus usuarios, como la aplicación de una medida de política de ahorro y uso eficiente del agua.
2. Los precios por este servicio deberán estar diferenciados del precio de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.



Quinua



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.493/2013

La Paz, 26 de noviembre de 2013

3. El servicio adicional de instalación de ABC, no constituye un requisito para obtener la conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, tiene carácter optativo o discrecional para el usuario, que puede optar por una conexión simple del servicio.
4. Las EPSA podrán ofertar las bondades de los ABC, en cuanto a costos, reducción del consumo de agua que derive en una baja facturación y el pago de precio del ABC y la instalación, en cuotas mensuales y a plazos.
5. Las EPSA que implementen este servicio adicional con recursos propios deberán hacer aprobar los precios de las ABC y costos de conexión por la AAPS y las EPSA que se acojan o beneficien con programas de Entidades Públicas del Sector, deberán constituir con los recursos que perciban de la dotación de los ABC, Fondos Rotativos para hacer sostenible el programa y ampliar su cobertura a futuros usuarios, los cuales deberán ser regulados y fiscalizados por la Entidad.
6. Asimismo la EPSA que implementen estos servicios adicionales, deberán hacer conocer a la AAPS todos los componentes de sus programas que involucren precio de los ABC, precio de conexión, garantía de funcionamiento, costo de reposición de materiales del baño, en caso de tratarse de sustitución de artefactos.

Que, en atención a las conclusiones del informe, se recomienda remitir antecedentes Asesoría Legal a objeto de autorizar mediante Resolución Administrativa Regulatoria, como servicio adicional la instalación de ABC a los usuarios de las EPSA.

CONSIDERANDO:

Que, las relaciones jurídicas de usuarios y Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA, se traducen en la suscripción de "contratos de servicio", por tanto debe ser este mismo instrumento legal que permita a las EPSA la promoción e instalación de ABC, correspondiendo en consecuencia la suscripción de adendas a los contratos de servicios de los usuarios que cuentan con conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario y que soliciten la sustitución de sus artefactos sanitarios y en la caso de usuarios que soliciten una conexión nueva de alcantarillado sanitario la inserción de una clausula adicional al contrato de servicio.

Que, para su efectiva implementación y control corresponde instruir y autorizar a las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA, el cumplimiento de "la Política para el Uso Eficiente del Agua" y de uno de sus componentes, la Estrategia de promoción de uso de artefactos de bajo consumo ABC.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.493/2013

La Paz, 26 de noviembre de 2013

RESUELVE:

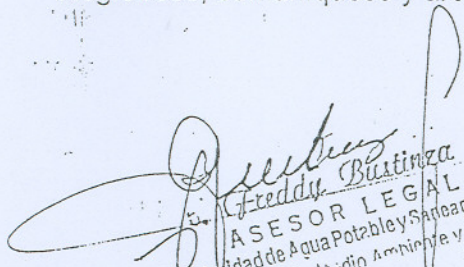
ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA a nivel Nacional, a implementar y ofertar servicios adicionales de instalación de artefactos de bajo consumo ABC en las instalaciones intra domiciliarios de sus usuarios, el mismo que tendrá carácter optativo o discrecional para el usuario, que podrá elegir por una conexión simple del servicio.

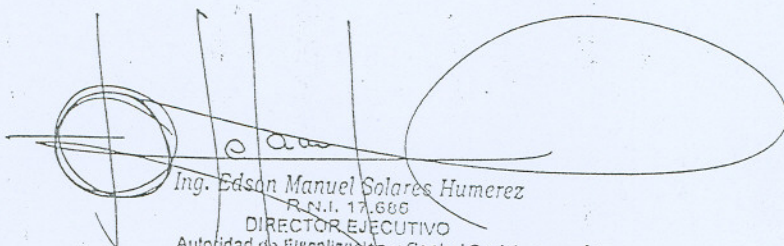
ARTICULO SEGUNDO.- Los precios de este servicio adicional deben ser diferenciados de los precios de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO TERCERO.- Las EPSA que implementen este servicio adicional con recursos propios deberán hacer aprobar los precios de las ABC y costos de conexión por la AAPS, y las EPSA que se acojan o beneficien con programas de Entidades Públicas del Sector, deberán constituir con los recursos que perciban de la dotación de los ABC, un Fondo Rotativo para hacer sostenible el programa y ampliar su cobertura a futuros usuarios, los cuales deberán ser regulados y fiscalizados por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el Informe AAPS/DER/INF/1388/2013, de 21 de noviembre de 2013, el mismo que se constituye en parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese


Freddy Bustanza
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Ing. Edson Manuel Solares Humerez
R.N.I. 17.666
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

